

**ACTA DE APERTURA DEL “SOBRE ELECTRÓNICO C”
(OFERTAS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE)**

MESA DE CONTRATACIÓN

- Día y Hora de celebración: 23 de noviembre de 2022; a las 09:30 horas.
- Contratación de: SERVICIO DE TRANSPORTE NO SANITARIO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1
- Referencia: N202200250
- Sujeto a regulación armonizada: SI NO

MESA DE CONTRATACIÓN (reunida telemáticamente)

PRESIDENCIA: María África Molinero García (en sustitución de Ángel Luis Martínez Riosalido)

VOCALÍA Yolanda Llopis Odriozola (en sustitución de Rosa María Sacristán Nieto)

VOCALÍA: Lara López Martínez

SECRETARÍA: Luis Moreso Traveria, con voz pero sin voto

LICITADORES CUYAS OFERTAS SERÁN OBJETO DE APERTURA

- AGESMICAR, SL (NIF: B-39780432)
- ARMONI-CAR, SL (NIF: B-39583901)
- CELERING TRAVEL, SL (NIF: B-88459193)
- RADIO TAXI DE SANTANDER Y CANTABRIA, SC (NIF: F-39032032)

- "TRANSPORTES TERRESTRES CÁNTABROS, S.A. Y ASTURIAS BERLINAS DE LUXU, S.L.", UTE compuesta por "TRANSPORTES TERRESTRES CÁNTABROS, SA" (NIF: A-48020440) & "ASTURIAS BERLINAS DE LUXU, SL" (NIF: B-87920286)
- VISUALTHINK LABS, S.L. (NIF: B-52500477)

ORDEN DEL DÍA:

1.- Revisión, en su caso, del "Informe rectificado de valoración de las ofertas técnicas y económicas evaluables de forma automática" elaborado por los servicios técnicos de la Mutua (Área de Servicios Sanitarios y de Prevención).

2.- Elaboración, en su caso, de una nueva propuesta de "mejor oferta" al Órgano de Contratación, tras llevar a cabo la referida revisión del "Informe rectificado de valoración de las ofertas técnicas y económicas evaluables de forma automática" elaborado por parte del Área de Servicios Sanitarios y de Prevención de la Mutua.

3.- Ruegos y Preguntas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS:

Constatada la presencia de todos los miembros de la Mesa de Contratación por vía telemática, por la Presidencia se informa que la sesión se celebrará de conformidad con lo establecido en el artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la garantía de transparencia y publicidad que es exigible en el marco de la contratación pública, declarándola a continuación válidamente constituida.

A continuación, se pasa a tratar sobre el "*Informe rectificado de valoración de las ofertas técnicas y económicas evaluables de forma automática*", de fecha 22 de noviembre de 2022 presentado por el Área de Servicios Sanitarios y de Prevención de la Mutua, en relación con la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE NO SANITARIO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA", con número de expediente N202200250, en el cual se propone como "mejor oferta" la presentada por "RADIO TAXI DE SANTANDER Y CANTABRIA, SC" (NIF: F-39032032), en sustitución del elaborado con anterioridad por este mismo Área.

La existencia de este nuevo Informe halla su causa en la Resolución nº 1186/2022, de 06 de octubre de 2022, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que estimó el recurso entablado por el licitador “RADIO TAXI DE SANTANDER Y CANTABRIA, SC”, ordenando la anulación del acuerdo de adjudicación en favor de “ARMONI-CAR, SL”, la revisión de la puntuación asignada a todos los licitadores por el criterio de adjudicación “Antigüedad media del conjunto de vehículos exigibles” y la adopción de un nuevo acuerdo de adjudicación en favor de la entidad licitadora que resulte con mejor puntuación tras la revisión de este criterio.

En consecuencia, se ha procedido a una nueva valoración de proposiciones y a la elaboración de un nuevo informe de valoración de las ofertas técnicas y económicas evaluables de forma automática.

De acuerdo con el *“Informe rectificado de valoración de las ofertas técnicas y económicas evaluables de forma automática”*, de fecha 22 de noviembre de 2022 presentado por el Área de Servicios Sanitarios y de Prevención de la Mutua, **la entidad licitadora “ARMONI-CAR, SL” (NIF: B-39583901), pierde su condición de licitador que ha formulado la mejor oferta, en vista de la existencia de otro licitador con una puntuación superior: “RADIO TAXI DE SANTANDER Y CANTABRIA, SC” (NIF: F-39032032), que cuenta con 93,70 puntos.**

Por todo ello,

ACUERDA:

1º.- De conformidad con lo expuesto, y una vez recibido el *“Informe rectificado de valoración de las ofertas técnicas y económicas evaluables de forma automática”*, por parte del Área de Servicios Sanitarios y de Prevención de la Mutua, por esta Mesa de Contratación se acepta y ratifica íntegramente, así como la propuesta de adjudicación contenida en el mismo, a favor de **“RADIO TAXI DE SANTANDER Y CANTABRIA, SC” (NIF: F-39032032)**, ordenándose su publicación junto a la presente acta en el perfil de contratante de la Mutua.

No habiendo ninguna otra cuestión, por la Presidencia se ordena levantar la sesión, cuando son las 09:50 horas del día 23 de noviembre de 2022, extendiéndose de todo ello la presente Acta, que es suscrita a

continuación de la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses por los miembros integrantes de la misma.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

A la vista de las empresas o profesionales que han concurrido a la presente licitación,

DECLARAN:

Primero. Estar **informados** de lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del "conflicto de intereses": "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la "lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses", dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.- Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. "Los cargos anteriores o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurren conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno".

Art. 94.3: "En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión".

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en sus personas ninguna causa de **abstención** del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión y, en cuanto les sea de aplicación, las **prohibiciones** en materia de contratación previstas en los artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

Tercero. Que se comprometen a **poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y

demás **responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Acta, es firmada por todos los asistentes.

i Se refiere a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una mutua